



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL CARMEN DE APICALA
INSPECCIÓN DE POLICÍA



RADICADO	033-23
QUERELLANTE	MANUEL SEVILLANO
QUERELLADO	JAIRO HERNANDO DIAZ DELGADO Y MARIA CRISTINA DURAN AREVALO
TIPO DE PROCESO	QUERRELLA POLICIVA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.
ACTUACION	ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, NUMERAL 5 , CUMPLIMIENTO

AUTO

(30/11/23)

Conforme a la solicitud realizada por el representante legal de la parte querellante dentro del proceso el día 14 de noviembre de 2023 a la presente fecha la parte querellada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la inspección municipal de policía de Carmen de apicala Tolima mediante **RESOLUCIÓN 539 DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL LA INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE CARMEN DE APICALA TOLIMA RESUELVE QUERRELLA POLICIVA INTERPUESTA POR EL SEÑOR MANUEL SEVILLANO DELGADO CONTRA LOS SEÑORES JAIRO HERNANDO DIAZ GIRALDO Y MARIA CRISTINA DURAN AREVALO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Mediante

la cual se resolvió:

"TERCERO: RESTABLACER el statu quo sobre el predio identificado como LOTE #1 MANZANA A CASA DE ABITACION Y PISCINA URBANA URBANIZACION LA TERTULIA PH con matricula inmobiliaria #366-6065 a favor del señor **MANUEL SEVILLANO DELGADO** identificado con número de cedula 19.204.632 conforme a la parte motivada de la presente.

CUARTO: CONCEDER a la señora **MARÍA CRISTINA DURAN ARÉVALO** identificada con numero de cedula 39.032.309 un término máximo de 10 días hábiles a partir de la presente fecha para que realice la entrega voluntaria del bien inmueble al señor **MANUEL SEVILLANO DELGADO** identificado con numero de cedula 19.204.632 restableciendo el STATUS QUO a favor de este.

- **Parágrafo único:** en caso de incumplimiento de lo aquí establecido se procederá a dar aplicación al numeral quinto del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de igual manera al artículo 224 de la ley 1801 de 2016 en concordancia con el código penal colombiano en su artículo 454. "

Por lo tanto conforme a la obligación legal establecida en el ley 1801 de 2016 articulo 223 numeral quinto y su parágrafo tercero y la resolución 539 del 27 de octubre de 2023 en su numeral tercero, cuarto y séptimo, la inspección municipal de policía proceder a adelantar las medias correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado.

Por consiguiente la inspección municipal de policía ordena



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL CARMEN DE APICALA
INSPECCIÓN DE POLICÍA**



RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha de cumplimiento de la resolución 539 del día 27 de octubre de 2023 para el día 01 de diciembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente.

SEGUNDO: ADELANTAR las acciones necesarias para garantizar el restablecimiento del estatus quo a favor de la parte querellante conforme a lo ordenado en la resolución 539 del 27 de octubre de 2023.

TERCERO: SOLICITAR el acompañamiento de la policía nacional, personería municipal, secretaria de desarrollo, comisaria de familia y demás entidades, conforme a lo expuesto en la presente.

CUARTO: REMITIR copias del expediente y de la presente diligencia a la fiscalía general de la nación conforme a lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, conforme a la parte motivada de la presente.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente mediante estado.

JAVIER ANDRES SUAREZ BUENAVENTURA.

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA

CARMEN DE APICALA - TOLIMA